

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 04 DE COSLADA

C/ Colombia, 29 , Planta 2 - 28820

Tfno: 916695824

Fax: 916716745

juzgado_coslada4@madrid.org

43005680

NIG: [REDACTED]

Procedimiento: Diligencias previas [REDACTED]

Delito: Abusos sexuales

Denunciante: D./Dña. [REDACTED]

D./Dña. [REDACTED]

D./Dña. [REDACTED]

Investigado: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

AUTO NÚMERO 139/2023

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. [REDACTED]

Lugar: Coslada

Fecha: 02 de febrero de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En este Órgano Judicial se han recibido las actuaciones que preceden en virtud de denuncia Nº [REDACTED] del EQUIPO P.J. RIVAS VACIAMADRID, con fecha 27/09/2022, habiéndose acordado que su tramitación se realice por el Diligencias previas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De lo actuado no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado lugar a la formación de la causa y, ello por cuanto se han observado contradicciones e inconsistencias en lo relatado por la menor [REDACTED]. La menor en sede policial narró hasta cinco episodios en los que hubo tocamientos por parte de un amigo de su madre que se quedaba en su casa. Los hechos los sitúa cuando ella tenía unos diez años de edad, es decir en 2018 aproximadamente. Narró tocamientos estando en la cama de su madre, por debajo de las bragas cuando ambos estaban viendo la televisión y que ella le “estrujó sus partes”. Narra en otra ocasión jugando a papas y mamas con sus hermanos pequeños también en la cama con las persianas bajadas y las luces apagadas. Otro episodio en el que la besó en la boca dejándole babas, un cuarto episodio en el que estaba con él en el dormitorio de su madre viendo la tele y él estaba en calzoncillos y pasó su abuela y él hizo algo raro, y un último episodio en el que estando en dormitorio de su madre él por detrás le tropezó con algo en la espalda, lo que resultó ser “su parte” que se había sacado del calzoncillo.

En la exploración en el juzgado [REDACTED] dio pocos detalles, contando lo ocurrido de manera genérica. Manifestó que un día jugaron a papas y mamas con su hermanos, y que apagaron las luces que él le tocó en sus partes, por encima y por debajo de la ropa,



negó que le introdujera el dedo. Dijo que un día que iba en calzoncillos se sacó su miembro y se lo tocó. Que un día estaba en la cama de su madre con él con la puerta abierta y pasó su abuela, y él le pasó por encima y su abuela le dijo que saliera.

La madre de [REDACTED] manifestó que [REDACTED] se quedó en su casa en un par de ocasiones, y que estaba ella presente. Que un día se quedó después de una fiesta y otro día ella se fue a trabajar y él se quedó en la casa, pero que estaba su madre que había ido a cuidar a sus hijos. Manifestó que no se explicaba lo que contó su hija a su padre, que a ella no se lo había contado nada. Que sabe que un día él estaba en la habitación y la niña estaba ahí, que él estaba en calzoncillos y que era el día al que se refería su hija, que su madre la llamo diciéndole que él andaba en calzoncillos, y posteriormente la amistad se acabó. Manifestó que él no estuvo cinco días distintos en la casa. Ella situaba la época en la que tuvo contacto con él, aproximadamente en el año 2018 cuando su hija tenía unos 9 años de edad. La madre manifestó que creía que [REDACTED] había contado eso a su padre como una forma de acercamiento hacia él.

El padre de la menor manifestó que fue en marzo de 2022 cuando Iraide le contó lo que le había sucedido hacia años. Que su hija tuvo unos episodios recientes en los que se autolesionó con una cuchilla y que cuando le preguntó a su hija que porque hizo eso, le contó que ese señor le había pedido para hacer cosas, que era un amigo de su madre, y que le pidió que le pusiera el miembro en la boca y que le tocara. Que le dijo que cuando se quedaban solos jugaban a papas y mamas. Que su hija y su mujer le dijeron que había pasado hacía mucho tiempo, que entonces ellos ya vivían separados. Que él no conocía a esa persona.

Tanto el padre como la madre de [REDACTED] manifestaron que nada notaron por aquel entonces, que [REDACTED] no ha ido al psicólogo o un médico desde entonces por estos hechos.

La hermana mayor de [REDACTED] y la abuela de ésta cifran la época en la que tenían contacto con esta persona en el año 2015, por lo que entonces [REDACTED] tendría 7 años de edad no los 9 que decía su madre o los 10 años que decía la menor. La abuela recuerda un día que se quedó cuidando de sus nietos y estaba él, y que salió de la habitación de su hija en calzoncillos, y que le echó de la casa y llamo a su hija. Que pasó un momento por la habitación de su hija y estaba él en la habitación y su nieta en la puerta y que le vio hacer un movimiento raro.

La hermana mayor de [REDACTED] manifestó que el día que estaba su abuela, él estaba en el dormitorio de su madre en la cama viendo la tele que en la habitación estaba [REDACTED]. Manifestó que [REDACTED] contó que a una amiga suya su padre le tocaba, que entonces ella empezó autolesionarse y que ahora lo asocia con ello, que el episodio de autolesión fue hace más de un año, después de la pandemia y que ya no ha vuelto a hacerlo.

Por su parte el investigado [REDACTED] manifestó que [REDACTED] la madre de [REDACTED] le invitó a su casa el fin de semana, dos o tres veces como mucho, y que estaba casi seguro que fue el año 2015, que se quedaba a dormir en su casa y que en la casa vivían [REDACTED] y sus cuatro hijos. Preguntado por el día en el que [REDACTED] se fue a trabajar y él se quedó en la casa, recordó ese día manifestando que él se quedaba en la habitación de [REDACTED], que pudo ir al baño en calzoncillos que estaba enfrente de la habitación, pero que no iba por la casa en calzoncillos. No recordaba que la abuela, le llamase la atención, no recordando que le viera la abuela en la habitación. Negó quedarse a solas con la niña en la habitación, manifestando que estaba la abuela y la hermana adolescente en la casa. Negó haber hecho tocamiento alguno a la menor, o haber pedido que ella le tocara o haber estado en la cama con ella, o haber jugado a papas y mamas con ninguno de los niños. Manifestó que el trato con la niña y con los otros niños era de invitarles a tomar un helado en el parque cuando iban a comprar la comida. Que todos los niños eran muy



educados, pero que [REDACTED] tenía unos prontos muy raros. Que por aquel entonces la relación con el padre era nula, porque estaba preso y con orden de alejamiento y no se relacionaba con la familia, que Esther estaba sola.

De todo lo practicado, se deduce que las versiones de [REDACTED] y del investigado son contradictorias, no parece acreditado que éste acudiera a la casa en tantas ocasiones como narra la menor, y, cuando fue a la casa estaba la madre y todos sus hermanos, quienes nada presenciaron. El episodio narrado cuando fue la abuela, se centra en el hecho de que [REDACTED] salió de la habitación en calzoncillos, e hizo un gesto raro al pasar la señora por delante de la puerta, hechos nada relevantes. Tampoco queda claro si en algún momento vieron a la menor en la cama tumbada con él viendo a la tela o simplemente estaba en la habitación o en la puerta de la habitación. Es de destacar que ninguno de sus familiares cercanos notó nada extraño en aquel momento, ni la menor manifestó nada al respecto. El episodio de autolesión ocurrió mucho antes de que la menor contase por primera vez esto a su padre, sin que pueda relacionarse con los hechos denunciados. No existe ninguna corroboración periférica de lo manifestado por la menor, quien lo hizo de manera muy vaga y con muy pocos detalles. Por todo ello no existen suficientes indicios para mantener la imputación contra [REDACTED], procediendo el sobreseimiento provisional de la causa en virtud del art. 641.1 de la LECR.

Vistos los preceptos indicados y los demás de pertinente y general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta el sobreseimiento provisional y el archivo de las presentes actuaciones.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a las demás partes personadas y a las víctimas del delito en la forma prevista en el art. 636 de la LECrim.

Contra esta resolución cabe interponer **RECURSO DE REFORMA** y **SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación, o bien, **RECURSO DE APELACIÓN DIRECTO** dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a la última notificación.

Lo acuerda y firma S.S^a.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto sobreseimiento provisional firmado electrónicamente por 